

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0042, Verbal de investigación de la paternidad de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra ANGEL ALBERTO LEON RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal, en texto allegado el 13 de octubre de 2.022, informó que *“una vez consultada las bases de datos se encontró que el grupo conformado por: JELE YAZMIN BERNAL TOVAR, JUAN JOSE BERNAL TOVAR Y ANGEL ALBERTO LEON RODRÍGUEZ, no se presentó a la prueba programada por la autoridad Juzgado Promiscuo de Familia Villeta convocada para el 30 de junio de 2022”* y entendiendo que es procedente intentar, por lo menos una vez más, recaudar la prueba genética para resolver el entuerto, se dispone:

1. Cítese a la señora JELE YAZMIN BERNAL TOVAR, con su menor hijo JUAN JOSE BERNAL TOVAR y al señor ANGEL ALBERTO LEON RODRIGUEZ, para la práctica de la prueba de ADN, con marcadores genéticos que deberá ser recaudada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de proceder a tomar las muestras de ADN para el cotejo correspondiente. Lo anterior, conforme lo ordena la ley 721 de 2.001, en armonía con el artículo 386, numeral 2, del Código General del Proceso.
2. En el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, se debe indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por el Laboratorio para la obtención de las muestras de ADN a fin de realizar el respectivo cotejo genético. Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 29 de diciembre de 2.022. Oficiése en tal sentido al referido instituto por Secretaría, anexando el formato FUS y entendiendo que las muestras serán recaudadas en la sede de Villeta, Cundinamarca (Hospital Salazar).
3. Para lograr el enteramiento de la fecha y hora en que los antes nombrados deben comparecer para la toma de las respectivas muestras de material biológico (ADN), el señor Citador del Despacho deberá comunicar a las partes lo aquí decidido por el medio más expedito y eficaz (correo electrónico). Ello conforme al artículo 11 de la ley 2213 del 2.022.

En el texto de citación a los convocados adviértase las consecuencias de su inasistencia a la práctica de la prueba y en especial al demandado, pues ante su renuencia a la prueba (por segunda vez) será declarada la paternidad que a él se le imputa.

La convocatoria al accionado deberá realizarse especialmente en su dirección electrónica ángel.leonrodriguez@buzonejercito.mil.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8e627df25168755ffe0ee52ce5b525959a9ca8987ee01f08eb51278b2579ef**

Documento generado en 29/11/2022 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>